

Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Información General de la República Dominicana.

Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.

Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)

RESPUESTAS

Parte I

La Ley Local y la Convención

- (a) La Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se incorpora a las leyes locales de República Dominicana, luego de la ratificación por parte del Congreso Nacional y posterior promulgación del Poder Ejecutivo. En nuestro país, para que los Convenios Internacionales adquieran carácter de Ley Nacional (local), sólo es necesaria la ratificación del Congreso y la promulgación por parte del Presidente de la República.
- (b) No aplica en virtud de la respuesta anterior. Sin embargo, vale destacar que además de la Convención, el 17 de Octubre del año dos mil cuatro (2004), entró en vigencia plena en nuestro país la ley 136-03 (Ley Local), Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual define en su artículo 110 el Traslado o Retención Ilegal del niño, niña o adolescente, estableciendo también el castigo del que cometiera dicho traslado o retención, en el artículo 406, tipificado como delito. Sin embargo, en la actualidad, el reglamento de aplicación de esta ley, en miras de fortalecer la parte procedimental de la misma, se encuentra en fase de elaboración.

Parte II

Instituciones Involucradas y Proceso disponible para la localización de niños desaparecidos que se encuentren en Republica Dominicana.

El proceso de solicitud de restitución que actualmente se desarrolla, se produce de la siguiente manera:

- a) La autoridad Central (CONANI-Departamento de Consultoría Jurídica), recibe la denuncia o solicitud de restitución de otro país.
- b) La Autoridad Central determina qué instancias cooperarán para la localización del menor de edad (INTERPOL, Ministerio Público y Policía Especializada), en cualquiera de los casos.
- c) El caso será remitido al Tribunal, para que determine si procede o no la restitución, en los casos de que se solicite la restitución de un menor de edad que se encuentre retenido ilícitamente en la Republica Dominicana.
- d) En dado caso, luego de que el tribunal decida sobre la restitución, será tramitada la respuesta a la autoridad central que se encargará a su vez de responder a la autoridad central solicitante.

Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Información General de la República Dominicana.

Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.

Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)

- e) La Autoridad Central requerida se comunicará con la Autoridad Central solicitante para hacer los trámites de lugar para el traslado (gastos de traslado, con quien viajara el menor de edad, quien lo recibe en el otro país, etc.)

Parte III

La Autoridad Central

- (a) La República Dominicana, a través de su Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, recibió del Ministerio de Relaciones Internacionales de la Haya, en fecha 6 de Octubre del 2004, una comunicación en la cual se designa al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como Autoridad Central para la aplicación de este Convenio por tanto, es el órgano administrativo que se encarga de tramitar desde esa fecha, las solicitudes de retorno. La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), como institución descentralizada del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como órgano administrativo del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En el aspecto administrativo es la entidad máxima de dirección del Sistema Nacional.

**CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
(CONANI)**

**AV. MEXICO ESQUINA 30 DE MARZO,
OFICINAS GUBERNAMENTALES,
EDIFICIO "D", PRIMER NIVEL.
APARTADO POSTAL 2081,
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA
TEL.: (809) 685-9161 / FAX.: (809) 685-9165**

- (b) Lic. Kirsys Fernández de Valenzuela
Secretaria de Estado
Presidenta Ejecutiva
Tel.: (809) 685-9161 / Fax.: (809) 685-9161
Languages Spoken: Spanish, English.

Lic. Esther Wong
Gerente General
Tel.: (809) 685-9161 / Fax.: (809) 685-9161
Languages Spoken: Spanish, English.

Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
Información General de la República Dominicana.
Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.
Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)

Lic. Tilza Ares de González
Consultora Jurídica
Tel.: (809) 685-9161 / Fax.: (809) 685-9161
tilza.ares@conani.gov.do
Languages Spoken: Spanish, English.

Lic. Kety Abikaran
Encargada de Articulación e Integración
Tel.: (809) 685-9161 / Fax.: (809) 685-9161
kety.abikaran@conani.gov.do
Languages Spoken: Spanish, English.

- (c) En República Dominicana, contamos con los Servicios de la INTERPOL, la cual nos auxilia en la localización de menores de edad que desconocemos su paradero. Tenemos el apoyo de la Policía Nacional y el Ministerio Público Especializado de Niños, Niñas y Adolescentes, así como también la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con nuestros representantes en el Servicio Exterior y el Sitio Web de la OEA instalado por el Instituto Interamericano del Niño. En nuestro país se han producido varios casos en los cuales hemos trabajado en conjunto con las instituciones antes mencionadas, y hemos obtenido resultados positivos en cuanto a la localización y retorno de los mismos, previo a la ratificación del Convenio de la Haya.

En vista de que nuestro país acaba de ratificar la Convención, aún no ha establecido medidas específicas en el contexto de raptos internacionales, sin embargo si poseemos mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes (como las medidas de protección) en sentido general, cuando se encuentre en cualquier situación de riesgo o peligro.

Los artículos 461 y siguientes de nuestra legislación establecen las medidas de protección que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos, proveniente de acción u omisión de cualquier persona física, moral, pública o privada. Para la aplicación de las mismas se toma en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente. A pesar de que no existen mecanismos aún de protección específica para los casos de sustracción, si existen mecanismos de protección con relación a la vulneración de cualquier derecho.

*Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
Información General de la República Dominicana.
Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.
Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)*

Parte IV

Procedimiento Judicial

- (a) En el ámbito Jurisdiccional: Existen los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes divididos en salas penales y civiles, así como las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes los cuales conocen la apelación de todos los casos. Aunque contamos con un sistema legal y jurisdiccional (de cortes y tribunales) compatibles con la implementación de la Convención, es necesaria la capacitación y sensibilización de los jueces que integran este sistema en relación a la Sustracción Internacional de Menores de Edad.

Como cuerpo Administrativo: las solicitudes de restitución serán canalizadas y atendidas legal y administrativamente por la Autoridad Central, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), a través de su Departamento de Consultoría Jurídica. El Departamento de Consultoría Jurídica tendrá a su cargo un(a) abogado(a) especializado(a) en Sustracción Internacional, que le dará atención directa a los casos desde la recepción de la denuncia, el proceso ante el Tribunal, hasta la respuesta final de nuestra Autoridad Central.

- (b) Entre los mecanismos existentes para que sean tomadas decisiones rápidas, tenemos que nuestra legislación establece los principios de inmediatez, concentración y celeridad procesal para todos los procedimientos en los que esté vinculada la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por ende esta incluido el procedimiento de restitución.
- (c) El Departamento de Consultoría Jurídica tiene a su cargo darle la atención directa y seguimiento a los casos Sustracción Internacional, desde la recepción de la denuncia, el proceso ante el Tribunal, hasta la respuesta final de nuestra Autoridad Central. De manera gratuita mantendrá informado al interesado, indicándole si debe hacer algún trámite o procedimiento que desconozca.

Parte V

Procedimiento de Entrada en vigor (Ejecución).

- (a) y (b) Una vez obtenida la sentencia por parte del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, y localizado el menor de edad, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, Se encargara de la ejecución de dicha sentencia, es decir, de los tramites administrativos para su restitución. No obstante el padre o madre solicitante es quien debe costear los gastos de traslado del menor de edad.

Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Información General de la República Dominicana.

Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.

Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)

Parte VI

Ley Sustantiva

(a) Los criterios legales mediante los cuales se hacen determinaciones de custodia y regulación de visitas están contenidos en el artículo 102 de nuestra legislación, la cual establece: “Para pronunciar la sentencia sobre la guarda y/o el régimen de visitas, el o la Juez de Niños, Niñas y Adolescentes deberá tomar en cuenta, en primer lugar, el interés superior del niño, niña o adolescente, y además:

- a) El informe socio-familiar proporcionado por el unidad multidisciplinaria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);
- b) Los acuerdos anteriores a que hayan llegado el padre y la madre;
- c) La sentencia de divorcio, si la hubiere;
- d) Las violaciones reiteradas a los acuerdos anteriores a la demanda;
- e) Adicionalmente, el juez deberá ponderar todos los medios de prueba lícitos para determinar la idoneidad o no de las partes que pretendan la guarda y/o regulación de la visita.”

(b) En nuestro país, existe un trato equitativo a mujeres y hombres, padres y madres o familiares de cualquier género, cuando se van a tratar asuntos relacionados con la custodia o régimen de visitas.

Parte VII

Servicio Social y Servicios de Protección a Niños(as).

En vista de que nuestro país acaba de ratificar la Convención, aún no ha establecido medidas específicas en el contexto de raptos internacionales, sin embargo si poseemos mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes (como las medidas de protección) en sentido general, cuando se encuentre en cualquier situación de riesgo o peligro. Los artículos 461 y siguientes de nuestra legislación establecen las medidas de protección que tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de amenaza, vulneración y/o violación flagrante de los mismos, proveniente de acción u omisión de cualquier persona física, moral, pública o privada. Para la aplicación de las mismas se toma en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente. No existen aún mecanismos de protección específica para los casos de sustracción, sin embargo si existen mecanismos de protección con relación a la vulneración de cualquier derecho infantil.

Convención de la Haya del 25 de Octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Información General de la República Dominicana.

Respuestas al Cuestionario General para la aceptación de los Nuevos Estados.

Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI)

Parte VIII

Formación y Entrenamiento.

En el mes de Diciembre, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, como Autoridad Central, envía a dos representantes de su institución, la Lic. Tilza Ares de González (Consultora Jurídica) y la Lic. Kety Abikaran (Encargada de Articulación e Integración), a participar del seminario Latinoamericano para Jueces sobre el Convenio de la Haya que trata los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de Edad, el cual se celebró en la ciudad de Monterrey, México; al cual también asistió en representación del Poder Judicial, la Magistrado Doctora Adalgisa Castillo Abreu, Jueza de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana. A partir de la participación de las mismas se esta elaborando un proyecto de capacitación para todo el personal que estará involucrado en el procedimiento de restitución, entre los que tenemos de forma principal, a los Jueces, el Ministerio Público y la Policía Nacional, así como los miembros de la autoridad central que trabajarán con los casos de forma directa.